RESOLUCIÓN Nº 1299

DEL 01 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día (29) de marzo de 2023, el señor **GENARO AUGUSTO ZULETA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.537.849, **SANDRA LUCIA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.912.971, **ZULEMA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.893.580, **LILIANA PATRICIA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.907.982 a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DANIEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.938.019,** solicita trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) EL PARAISO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-19774** y ficha catastral **00-3-000-201-109,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, 2) BETICA,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-29352** y ficha catastral **SIN INFORMACION,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA** quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No maderables, radicado bajo el expediente administrativo No. **03519-23.**

El día 21 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-211-21-04-2022** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electronicamente el día 25 de abril de 2023 mediante oficio de salida 0005889, al señor **DANIEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.938.019** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez revisado el estudio técnico para aprovechamiento tipo II aportado, por parte del personal técnico adscrito a la Corporación, se establece que el Estudio Técnico para el aprovechamiento de guadua Tipo II, se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día **19 de mayo de 2023**, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **No. 64900**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VISITA DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II (formato: FO-C-RA-20) el 23 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predio rural **1) RURAL 1) EL PARAISO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-19774** y ficha catastral **00-3-000-201-109,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, 2) BETICA,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-29352** y ficha catastral **SIN INFORMACION,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA,** en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

"(...)

INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2

SRCA-OF-0336 DEL 23/05/2023

FECHA DE VISITA: ***19/05/2023*** *EXPEDIENTE O SOLICITUD:* ***3519 DE 29/03/23***

PREDIO	*EL PARAÍSO Y BETICA*
VEREDA	*EL CAIMO*
MUNICIPIO	*ARMENIA*
PROPIETARIO	*GENARO AUGUSTO ZULETA PEREZ Y OTROS*
APODERADO	*DANIEL MORENO*
TIPO DE ESTUDIO	*ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2*
ELABORADO POR	*EDGAR GIRALDO*
PROFESIÓN	*INGENIERO FORESTAL*

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MÁS: __X__ MAC___ MAE____

No. DE ESTRATOS: *_1_* ***No. DE PARCELAS O SITIOS:*** *__9__*

FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: *_1__*

PARCELAS REVISADAS: *__4__*

INTENSIDAD DE MUESTREO: *4.54*

ERROR DE MUESTREO: 1*4.72 %*

INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: *35%* ***INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:*** *35%*

VOLUMEN SOLICITADO: *438 m3* ***VOLUMEN OTORGADO:*** *438 m3*

FECHA DE REVISIÓN: *19 DE MAYO 2023*

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: *VIABLE*

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: ***CUMPLE*** *(X)* ***NO CUMPLE ( )***

OBSERVACION:

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
3	3	13	16	12	68	3	2	13	16	12	68	3	2		
4	5	2	16	14	38	0	0	2	16	14	38	0	0		
5	7	10	16	6	62	4	0	10	16	6	62	4	0		
17	8	11	30	17	68	1	2	11	30	17	68	1	2		

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOSEN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
54	4°28'31,94"	75°43'11,93"	4°28'31,94"	75°43'11,93"	
80	4°28'29,06"	75°43'15,46"	4°28'29,06"	75°43'15,46"	
89	4°28'30,69"	75°43'15,38"	4°28'30,69"	75°43'15,38"	
92	4°28'31,03"	75°43'15,45"	4°28'31,03"	75°43'15,45"	
95	4°28'31,19"	75°43'16,33"	4°28'31,19"	75°43'16,33"	
115	4°28'29,13"	75°43'18,65"	4°28'29,13"	75°43'18,65"	
193	4°28'40,56"	75°43'27,00"	4°28'40,56"	75°43'27,00"	

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- *Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.*
- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **BETICA** el cual cuenta con ficha catastral **N°63001000300000000020100000000** y matricula inmobiliaria **N°280-29352** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO.***
- *De acuerdo a la consulta realizada en el **GEO-PORTAL del IGAC,** el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **EL PARAÍSO** el cual cuenta con ficha catastral **N° 63001000300000000010900000000** y matricula inmobiliaria **N°280-19774** el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO.***
- *Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico.*
- *Se verificó la ubicación e inventario forestal de las **parcelas 3, 5, 7 Y 8**, encontrando que se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico.*
- *El guadual está conformado por **DIECINUEVE MATAS**, las cuales cuenta con un área total de **20034 m2 (2.0034 has)** y efectiva de **19849 m2 (1.9849 has), APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.*
- *El aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.*

ANEXOS

- ***Registro Fotográfico***
- ***Consulta GEO-PORTAL del IGAC***
- ***Consulta GOOGLE EARTH-PRO***

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal – Contratista

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía 1 Y 2. *Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.*
Fuente, *Autor, 2022.*

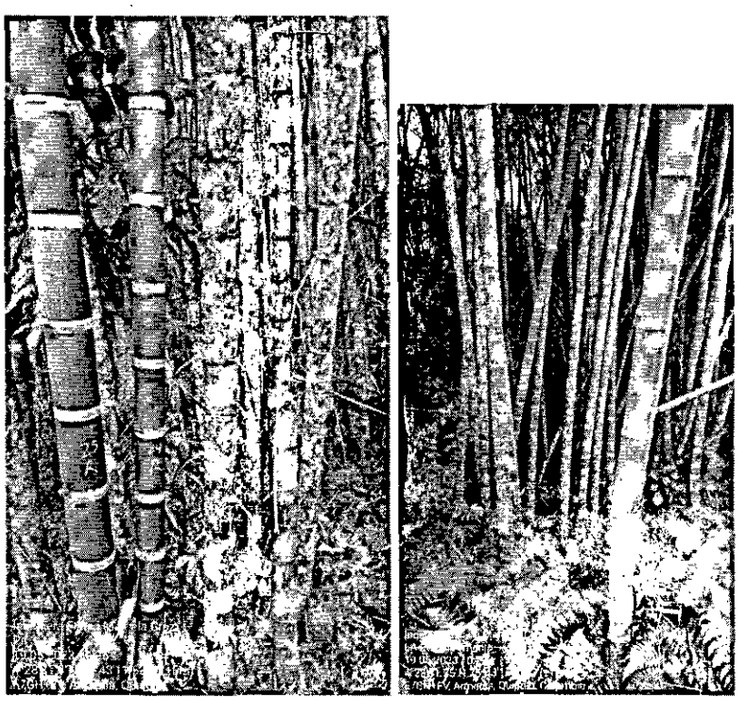

Fotografía 3 Y 4. *Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.*

Fotografía 5. *Perfil del guadual*

CONSULTA SIG-QUINDIO PREDIO BETICA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA

2023

CONSULTA SIG-QUINDIO PREDIO EL PARAÍSO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

2023

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC PREDIO BETICA VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA

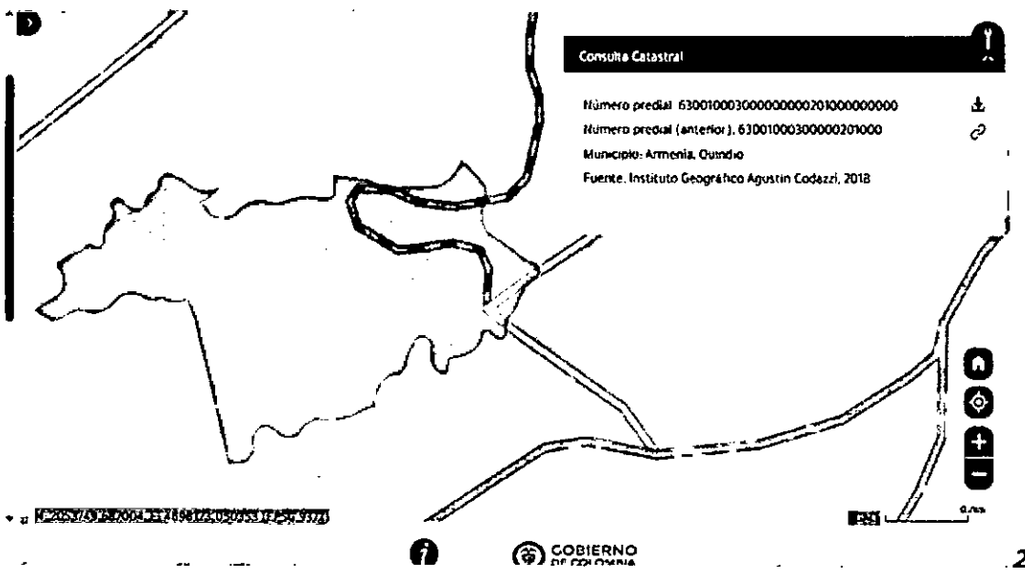

2023

PREDIO EL PARAÍSO VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA

RESOLUCIÓN N° 1299

DEL 01 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

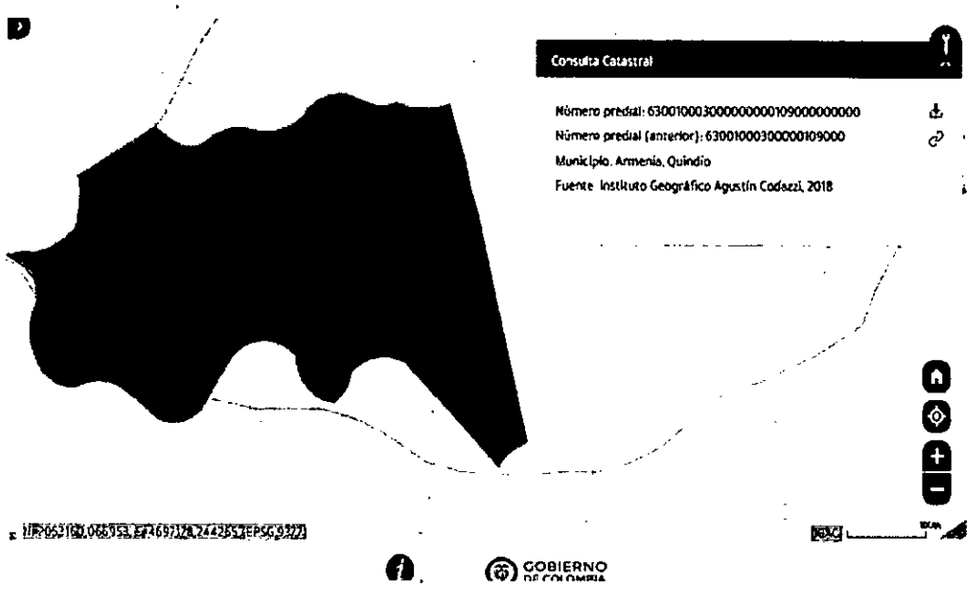

2023

GOOGLE EART-PRO

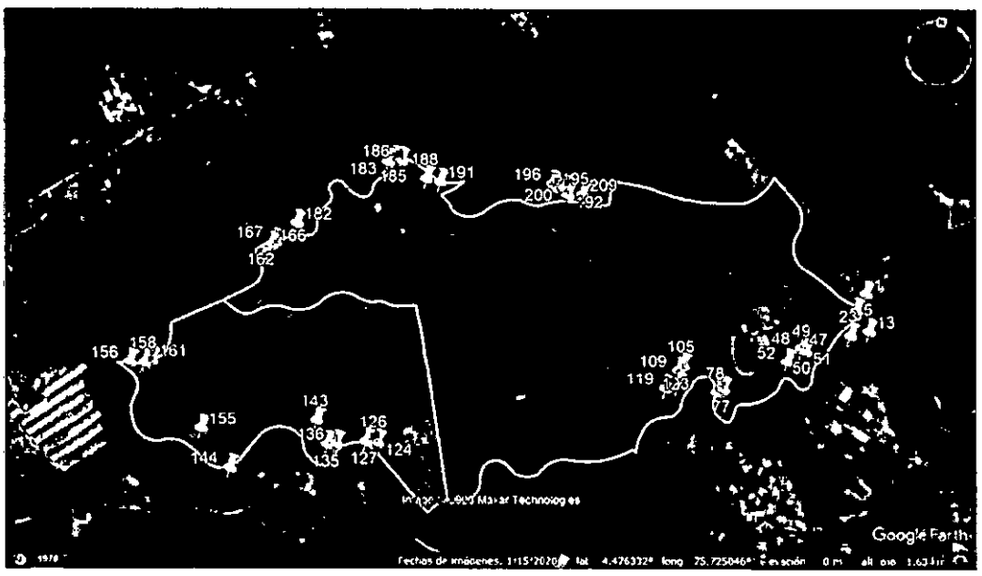

Verificación De Coordenadas de Puntos De Levantamiento

2023

***CONCEPTO TÉCNICO** - SRCA-OF-0336 DEL 23/05/2023*

EXPEDIENTE O SOLICITUD: ***3519 DE 29/03/23***

SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

*El aprovechamiento de **4377** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **20034 m2 (2.0034 has)** y efectiva de **19849 m2 (1.9849 has),** distribuyendo la entresaca así.*

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

DETALLE	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA (Ha)	GUADUAS A ENTRESACAR	INTENSIDAD DE CORTA %	VOLUMEN APARENTE	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)
RODAL DE GUADUA	19849	1.9849	4377	35	0.1	438
TOTAL	19849	1.9849	4377	35	0.1	438

OBLIGACIONES:

- ✓ *Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.*
- ✓ *Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.*
- ✓ *La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.*
- ✓ *Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.*
- ✓ *Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.*
- ✓ *Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.*
- ✓ *Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.*

***VOLUMEN A APROVECHAR**: 438 m^3 EQUIVALENTES A: 4377 GUADUAS HECHAS del Área Efectiva.*

***INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO:** 35%.*

***DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Comercial*

***PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 10 meses (300 días)*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO
Ingeniero Forestal – Contratista

Haga clic aquí para escribir una fecha.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por *el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, en el Título III *"DE LOS BOSQUES"* , Capítulo II, *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES",* establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

***Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",* el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

*"...**Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

*"...**Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."*

***Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2.** Deberá contener como mínimo:*

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

-- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

***Parágrafo 1o.** En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

***Parágrafo 2o.** El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."*

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

*"...**Artículo 16. Asistencia Técnica.** Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

***Parágrafo 3o.** La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

*"...**Artículo 17. Reportes Especiales.** Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

***Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **RURAL 1) EL PARAISO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-19774** y ficha catastral **00-3-000-201-109,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, 2) BETICA,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-29352** y ficha catastral **SIN INFORMACION,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA** según GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO se verificó que la mata de guadua se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento forestal tipo II consiste en la entresaca de **4377** guaduas hechas, correspondiente al **35%** de intensidad de corta dando como resultado un volumen en un área total de **20034 m2** (2.0034 has), y con un área efectiva de **19849 m2** (1.9849 has), CON **FINES COMERCIALES** en un periodo de **300** días calendario.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua **TIPO II** el señor **GENARO AUGUSTO ZULETA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.537.849, **SANDRA LUCIA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.912.971, **ZULEMA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.893.580, **LILIANA PATRICIA ZULETA PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 41.907.982 a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DANIEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.938.019,** solicita trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, para realizar en el **PREDIO RURAL 1) EL PARAISO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-19774** y ficha catastral **00-3-000-201-109,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA, 2) BETICA,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-29352** y ficha catastral **SIN INFORMACION,** ubicado en la **VEREDA EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA,** quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ,** Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **03519-23.**

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TRESCIENTOS (300) días calendario** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 1.989 has Perteneciente al Área Efectiva; EQUIVALENTES A: **4377** guaduas del Área Efectiva. Intensidad de Corta Autorizado: **35%.**

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **20034** metros cuadrados **(2.0034 Has)**, y con un área efectiva de **19849** metros cuadrados **(1.9849 Has)**, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

DETALLE	*ÁREA EFECTIVA (m2)*	*ÁREA (Ha)*	*GUADUAS A ENTRESACAR*	*INTENSIDAD DE CORTA %*	*VOLUMEN APARENTE*	*VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)*
RODAL DE GUADUA	*19849*	*1.9849*	*4377*	*35*	*0.1*	*438*
TOTAL	*19849*	*1.9849*	*4377*	*35*	*0.1*	*438*

El cual se localizará en las siguientes coordenadas:

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
3	3	13	16	12	68	3	2	13	16	12	68	3	2		
4	5	2	16	14	38	0	0	2	16	14	38	0	0		
5	7	10	16	6	62	4	0	10	16	6	62	4	0		
17	8	11	30	17	68	1	2	11	30	17	68	1	2		

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOSEN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
54	4°28'31,94"	75°43'11,93"	4°28'31,94"	75°43'11,93"	
80	4°28'29,06"	75°43'15,46"	4°28'29,06"	75°43'15,46"	
89	4°28'30,69"	75°43'15,38"	4°28'30,69"	75°43'15,38"	
92	4°28'31,03"	75°43'15,45"	4°28'31,03"	75°43'15,45"	
95	4°28'31,19"	75°43'16,33"	4°28'31,19"	75°43'16,33"	
115	4°28'29,13"	75°43'18,65"	4°28'29,13"	75°43'18,65"	
193	4°28'40,56"	75°43'27,00"	4°28'40,56"	75°43'27,00"	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Tal y como lo evidenció el Técnico en el recorrido en campo y las plasmó en el Formato en el CONCEPTO TÉCNICO (formato FO-C-RA-22) las siguientes:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL.**

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

POR LA CUAL SE OTORGA UN AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DANIEL MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.938.019,** como **APODERADO ESPECIAL**, al correo electrónico **danielmorenogrijalva@gmail.com** conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de esta autorización, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental(E)
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyecto: Disnory Segura Mahecha- Abogada Contratista